

**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente informándole el término que se le otorgó a la parte demandante en auto del 21 de octubre de 2020, para que subsanara los defectos contenidos en la demanda, se encuentra vencido. Provea usted.

Provea usted.

Cartagena de Indias, 6 de noviembre de 2020

**MARIA FERNANDA MATSON
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. – 6 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la foliatura del expediente, advierte el Despacho que, en efecto, la parte demandante no subsanó en debida forma la totalidad de los defectos que fueron anotados en providencia del 21 de octubre de 2020, ya que no se allegaron evidencias de que el correo electrónico del demandado que fue suministrado sea el utilizado por él.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPÓNGASE EL RECHAZO de la presente demanda ejecutiva promovida por TORRE EMPRESARIAL PRODEGI, a través de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGEL VILLARREAL CAPRE, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian David Jurado Ferrer', written over a circular stamp or seal.

**CRISTIAN DAVID JURADO FERRER
JUEZ**